

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 15/07/2022

Página: 1

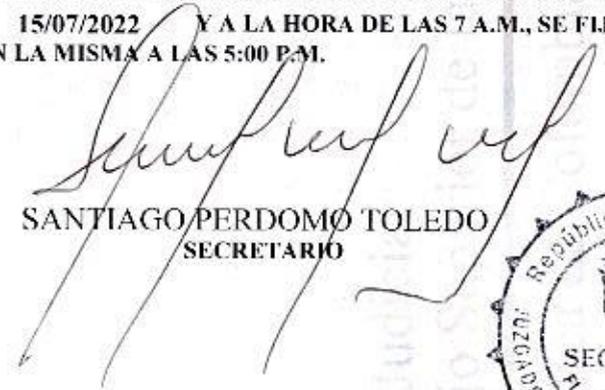
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2018 00600	Procesos Especiales	EIDER ANDRES - LINARES MARTOS	DISPENSARIO MEDICO BATALLON ASPC No. 12 GENERAL FERNANDO SERRANO URIBE	Auto que resuelve desacato de tutela DECLARA TERMINADO INCIDENTE DESACATO	14/07/2022	1
180013110002 2019 00021	Verbal	MARIA OFIR - CRUZ	JOSE OMAR - GIRALDO TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS EL 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE	14/07/2022	1
180013110002 2019 00830	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA - CASTILLO DE PEDRERO	ALEXIS EFREN - PEDRERO CASTILLO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda INADMITE REFORMA DEMANDA	14/07/2022	1
180013110002 2020 00179	Procesos Especiales	JAIME ALBERTO-LEON GASCA	EJERCITO NACIONAL; SANIDAD MILITAR	Auto de Tramite SE ORDENO ARCHIVO DE DILIGENCIAS	14/07/2022	1
180013110002 2020 00484	Jurisdicción Voluntaria	LUCELY - VELASQUEZ CALDERÓN	NO TIENE	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	14/07/2022	1
180013110002 2020 00485	Verbal	CARLOTA - GÓMEZ CARVAJAL	EVERTH - BOLAÑOZ IMBACHI	Auto Niega Petición	14/07/2022	1
180013110002 2021 00198	Ordinario	JANETH CECILIA - MORERA URREGO	NORMA CONSTANZA - VANEGAS TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 25 DE AGOSTO/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/07/2022	1

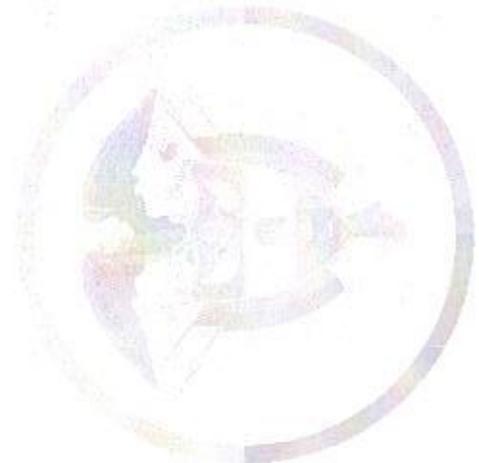
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00275	Verbal	MARÍA ORFILIA - BUSTOS CAMPOS	JHOAN ALEXIS - VARGAS ESPITIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 31 DE OCTUBRE/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/07/2022	1
1800B110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto de trámite SE DECLARO ILEGALIDAD DE CONSTANCIA Y AUTO DEL 8062022	13/07/2022	1
1800B110002 2021 00498	Ordinario	LEIDY FERNANDA - TOLEDO RINCÓN	ÓSCAR FABIAN - MANRIQUE GARZÓN	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	14/07/2022	1
1800B110002 2022 00019	Procesos Especiales	CÉSAR OMAR - RODRIGUEZ ARIAS	DIANA PATRICIA - DELGADO ESCOBAR	Sentencia de 1º instancia SE DECLARO QUE MENORT NO ES HIJO DEL SEÑOR CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS	14/07/2022	1
1800B110002 2022 00076	Verbal Sumario	YESSI ALEJANDRA - CALDERÓN YARA	ELIAS - OSORIO JIMÉNEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 1 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/07/2022	1
1800B110002 2022 00094	Procesos Especiales	STEFANY - HERRERA RINCÓN	JOHN - TOVAR YAGUÉ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	14/07/2022	1
1800B110002 2022 00223	Ordinario	LEIDY YORELI - CALDERÓN	YHOFRAN - ASCENCIO REYES	Auto rechaza demanda	01/07/2022	1
1800B110002 2022 00226	Verbal	EDILSON JESUS ROJAS VILLAMIZAR	YULY LORENA MATALLANA VARON	Auto concede amparo de pobreza	05/07/2022	1
1800B110002 2022 00243	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JULIETH ANDREA - POLANIA ASTUDILLO	JAVIER HERNANDO - CUADROS GARCÍA	Auto rechaza demanda	14/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00263	Verbal	WILLIAM ALEXANDER - MALDONADO LÓPEZ	DIANA YULIED - ARAUJO TEJADA	Auto rechaza demanda RECHAZA DE PLANO Y ORDENA ENVIAR LA DEMANDA AL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUER4RTO RICO CAQUETA	14/07/2022	1
180013110002 2022 90050	Otras Actuaciones Especiales	GILBERTO - TOLEDO SOTO	ANA OLGA - BURITICA HINCAPIE	Auto concede amparo de pobreza	12/07/2022	1
180013110002 2022 90051	Otras Actuaciones Especiales	MARÍA GRACIELA - SOTO RUBIANO	ELÍAS - RENDÓN AMADOR	Auto concede amparo de pobreza	14/07/2022	1
180013184002 2004 00342	Procesos Especiales	MIRYAM - BUCURU ALAPE	GREGORIO - GÓMEZ LEÓN	Auto Resuelve Petición DECRETA TERMINACION OBLIGACION ALIMENTARIA	14/07/2022	1
180013184002 2005 00229	Procesos Especiales	MAGNOLIA - CASTRO FIGUEROA	CARLOS AUGUSTO - POVEDA CALDERON	Auto concede amparo de pobreza A CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERON	14/07/2022	1
180013184002 2010 00066	Procesos Especiales	DORIS YANETH-OLIVAR TOVAR	JOSE HEBER - FLORIDO RIVERA	Auto pone en conocimiento PROPUESTA DE PAGO	14/07/2022	1
180013184002 2014 00368	Procesos Especiales	MARÍA ELCY - CUÉLLAR SUZUNAGA	NUEVA EPS	Auto que resuelve desacato de tutela ORDENO ARCHIVO DEFINITIVO DE DILIGENCIAS	14/07/2022	1
180013184002 2016 00701	Procesos Especiales	LEYDY JOHANA -ECHEVERRY CANTILLO	EDGAR FERNANDO - LOZANO CALDERÓN	Auto rechaza demanda	14/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la parte accionada cumplió con el fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la parte accionada lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva el trámite incidental previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ



Para Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA OFIR CRUZ
DEMANDADO : JOSE OMAR GIRALDO TORRES
ASUNTO ; FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA
RADICACION : 2019-00021-00

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 27 de OCTUBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

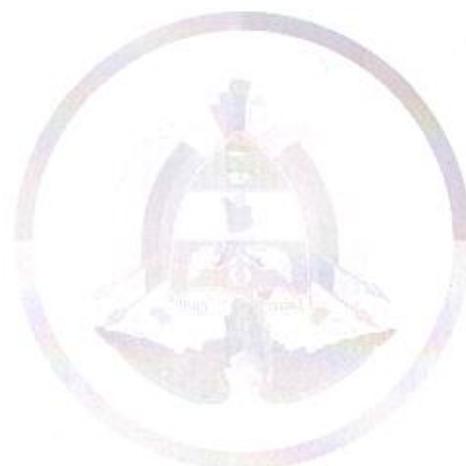
Código de verificación: **4916e7fe8b394bec86bee8190ace89516bd3d3eec6f2badff53595451822acd1**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **MUERTE PRESUNTA POR DESAPACIMIENTO**
DEMANDANTE : **YOLANDA CASTILLO DE PEDREROS**
DESAPARECIDO : **ALEXIS EFREN PEDREROS CASTILLO**
ASUNTO : **ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00830-00**

COMO el escrito de reforma de la demanda no se encuentra con los requisitos exigidos por el artículo 93 - 1 del Código General del Proceso, por cuanto el escrito de reforma contiene las mismas partes e iguales pretensiones establecidas en los numerales uno (1) cuarta; las demás hacen parte de un trámite posterior a la publicación del fallo, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente reforma de demanda, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDASE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : JAIME ALBERTO LEON GASCA
ACCIONADO : DIRECTOR GENERAL SANIDAD EJERCITO
ASUNTO : ARCHIVO DESACATO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00179-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego de que ha pasado ya mucho tiempo sin que la parte interesada se apersona del mismo, lo que infiere que la entidad accionada cumplió el fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 19 de junio de 2020 la interpone incidente de desacato contra el fallo del 12 de mayo de 2020, afirmando que la entidad accionada lo había incumplido.

Mediante providencia del 28 de junio de 2020, se admite el incidente ordenando correr traslado a la parte incidentada la que guardo silencio por lo que mediante auto del 30 de julio de 2020 se abrió a pruebas.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Como el fin de este tipo de trámite es el cumplimiento de la orden judicial dada por el Juzgado a fin de restablecer el derecho conculcado y observando el Despacho que ha pasado bastante tiempo sin que el incidentante haga algún pronunciamiento sobre el cumplimiento del fallo de tutela se infiere que ya la parte incidentada cumplió el mismo, por lo que se ordena su archivo, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el archivo definitivo de las presentes diligencias por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la entidad accionada lo mismo que al incidentalista. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUCELY VELASQUEZ CALDERON Y/O
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2020-00484-00

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 31 de OCTUBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

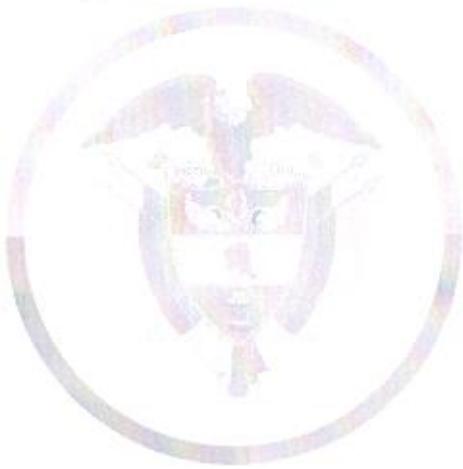
Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea7ade657ce8da7a5814b043905ea35163f7cebe4756843561526d7d5de10e**

Documento generado en 13/07/2022 08:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOTA GOMEZ CARVAJAL
DEMANDADO : EVERTH BOLAÑOS IMBACHI
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2020-00485-00

NO SE atiende la solicitud elevada por el apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por cuanto la medida cautelar solicita fue negada por el despacho en el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

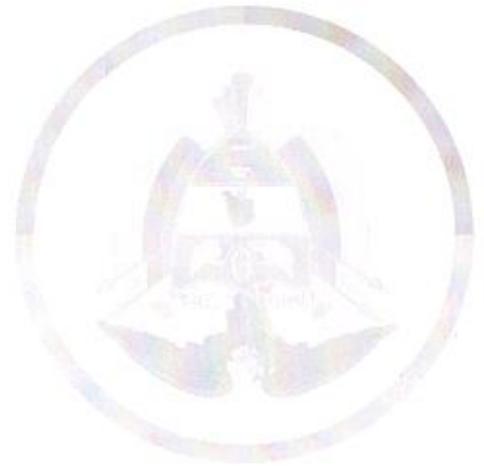
Código de verificación: 106754ea6851eafb21540da1618c2b8d2484f805814c0f2659f945ccb63ac229

Documento generado en 13/07/2022 08:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JANETH CECILIA MORERA URREGO
DEMANDADO : HDROS EXT. FELIX HECTOR VANEGAS SALAS
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00198-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 25 de AGOSTO de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e7e87396c9022d536454f0de23e8c30987d4e091c32b669e28395368d1cd21**

Documento generado en 13/07/2022 08:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS**
DEMANDADO : **JHOAN ALEXIS VARGAS ESPITIA**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00275-00**

VENCIDO el termino de ejecutoria que rechazo la demanda de reconvencción en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR El 31 de OCTUBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b4733b7b3a2a405598a1cb2fbb92c73475cd882854f148d444cb1c5a6d5b7e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ANGELICA LAZO CARVAJAL**
DEMANDADO : **IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2021-00473-00**

Estando el presente asunto para audiencia de conciliación, se detecta una falla que impide realizarla, como es que, no se hizo pronunciamiento sobre la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada inmersa en el mismo escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

*En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente el Despacho convoco a audiencia de conciliación, sin tener en cuenta que inmersa en la contestación de la demanda, el demandado a través de su apoderada presento demanda de reconvencción, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial del 6 de junio y del auto del 8 de junio de 2022, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA, en firme este auto pasa a Despacho para el trámite de la demanda de reconvención

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

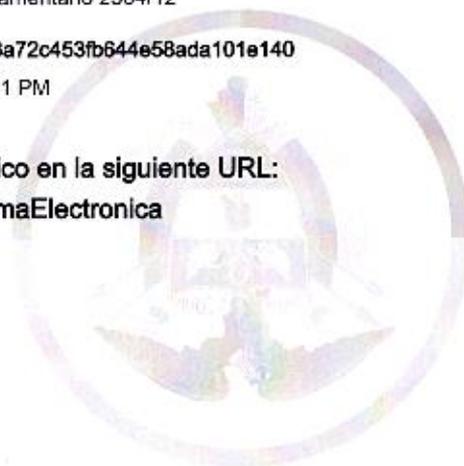
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793aef4d1f0ee6db5a6ae594d7ecd4a619ade3a72c453fb644e58ada101e140**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON
DEMANDADO : OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00498-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA PRATO MELO para actuar en este asunto en los fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

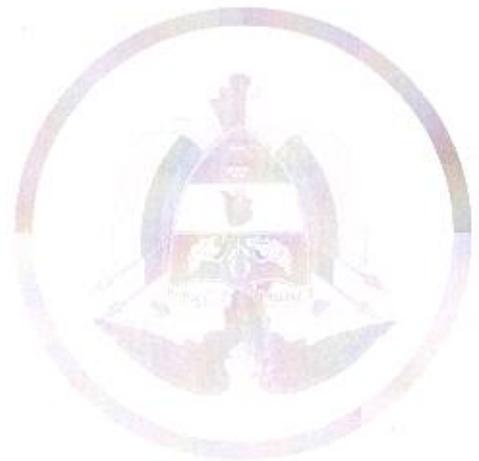
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb3277d77bd65242bfca7227d58b808e67b28af5ed86879f34e3346fdc993dd7

Documento generado en 13/07/2022 08:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : **IMPUGNACIÓN A LA PÀTERNIDAD**
DEMANDANTE : **CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS**
DEMANDADO : **DIANA PATRICIA DELGADO ESCOBAR**
MENOR : **SAMUEL DAVID**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2022-00019-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que la demandada al descorrer el traslado de la demanda manifestó que se allana a las pretensiones.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial el señor CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS instaura demanda civil para que previo el trámite verbal establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, modificada por la ley 721 de 2001 y 1060 de 2006, se declare que el niño SAMUEL DAVID no es su hijo el cual reconociera en un acto voluntario presumiendo que era su padre.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 5 de febrero de 2022 se admite la demanda ordenándose integrar el contradictorio con la demandada.

Al momento de integrar el contradictorio, la parte demandada contesta a través de apoderado judicial allanándose a las pretensiones; esta manifestación de allanamiento es eficaz para el despacho de conformidad con lo normado por el artículo 98 del Código General del Proceso, razón por la cual se procede a dictar sentencia de conformidad con el literal a) numeral 4 artículo 386 ibídem no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

FILIACIÓN es la procedencia, el lazo de parentesco que une a los hijos con los padres.

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Los tratadistas coinciden en afirmar que ella puede ser de tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley

Respecto a la acción para destruir una filiación de sangre que no le corresponde ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de septiembre 22 de 1976:

“Impugnación del reconocimiento. No se opone al carácter irrevocable del mismo. Si en verdad el reconocimiento de hijos naturales es acto jurídico irrevocable, como expresamente lo declara el artículo 1 de la ley 75/68, ello no comporta para que sea inatacable, que una vez hecho ya no pueda ser impugnado y que se imponga con fuerza irresistible erga omnes. La misma ley citada en su artículo 5, autoriza impugnarlo, mas no a todo el mundo o por cualquier causa, sino a las personas en los términos o plazos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil, (...). “

En el sub-lite, es el demandante que a través de apoderado judicial recurre al despacho para reclamar se destruya su filiación de sangre que ostenta el menor SAMUEL DAVID, acción que puede llevarse a cabo en cualquier tiempo siempre que se demuestre por parte del demandante el interés actual de que habla el Código Civil.

La parte demandada por apoderado judicial se allana a las pretensiones de la demanda, sobre ese particular se señala: **“El allanamiento a la demanda –dice**

Oscar Eduardo Henao Carrasquilla en su comentario señala - significa un sujetarse sin condiciones de ninguna clase, un someterse o avenirse al derecho invocado por el actor en toda su extensión, aceptando no solamente su legitimidad intrínseca sino también las circunstancias fácticas en que se sustenta, por manera que sus alcances no son otros que los de un acto unilateral de carácter dispositivo cuyo contenido es una renuncia inequívoca a continuar la contienda, acompañada de las confesión de los hechos afirmados por el demandante, acto de disposición éste que producirá los efectos especiales que indica la ley en punto de darle origen a la terminación anticipada del proceso."

No considera el Despacho necesario decretar ninguna prueba de oficio por cuanto los hechos, sustentados en los medios probatorios acompañados a la demanda, no dejan entrever ninguna posibilidad de fraude o colusión, pues en verdad el reconocimiento voluntario de SAMUEL DAVID se produjo presumiendo el demandante que era su hijo por la relación sostenida con la demandada, pero que debe descartarse con el allanamiento de ésta.

En cuanto a la legitimidad para incoar la acción podemos señalar igualmente que el hijo extramatrimonial reconocido puede impugnar ese acto en cualquier tiempo, pues no está atado a la perentoriedad del tiempo que acosa a los demás interesados para hacerlo. Esta posibilidad tiene su fundamento en la adopción y defensa de principios universales, dentro de los que se encuentra el derecho de todo ser humano a indagar y a establecer su verdadera filiación de sangre, cuyos efectos son supremamente importantes por las consecuencias no solamente en el campo cultural, económico y espiritual, sino además en el aspecto médico que permitirían eventualmente a una persona encontrar las reales causas de una enfermedad congénita padecida.

Dicho lo anterior, y teniendo el allanamiento como eficaz frente a los hechos que se discuten, se depreca que efectivamente que el niño **SAMUEL DAVID** no es hijo del señor **CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS**, por la cual así se declarará.

IV. DECISION:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARASE que el niño **SAMUEL DAVID** nacido el 1 de agosto de 2015, hijo de la señora **DIANA PATRICIA DELGADO ESCOBAR**, no es hijo del señor **CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, el acto de reconocimiento de la menor **SAMUEL DAVID** ante la Notaria Primera de esta ciudad, plasmado en el registro civil serial **NUIP 1.117.940.306** del 24 de septiembre de 2015, es ineficaz para cualquier ritualidad y será anulado. Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas a la parte demandada por allanarse a las pretensiones.

CUARTO: EXPIDASE fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3acb47525f8052586d54dd36c8eb3484a81364f0b3656c54bd910ded519b016**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PERSOMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE : **YESSI ALEJANDRA CALDERON OSORIO**
DEMANDADO : **ELIAS OSORIO JIMENEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00076-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 01 de **NOVIEMBRE** del año en curso a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho de manera virtual en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33434e6384c26a54485fc7846785cf2866e31e093b6dd11e8673bf581dd00c1**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : STEFANY HERRERA RINCON
DEMANDADO : JOHN TOVAR YAGUE
RADICACION : 2022-00094-00

A TRAVES de correo electrónico el demandado en la demanda de la referencia contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a JOHN TOVAR YAGUE de la presente demanda de alimentos, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

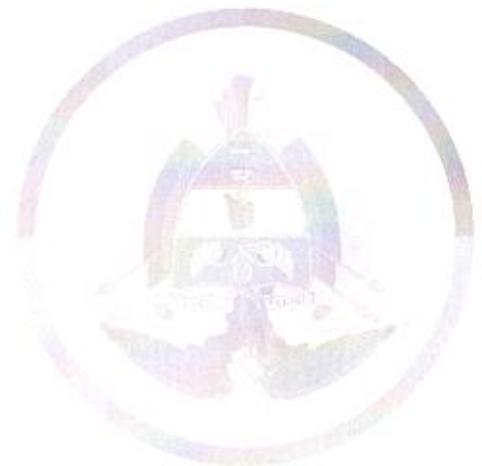
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20980f6099b780931f20d76be56b966354239eeb798e240238115ff1b77c3b1f

Documento generado en 13/07/2022 08:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LEIDY YOLERY CALDERON**
DEMANDADO : **HROS EXT. YOFRANY ASCENCIO REYES**
ASUNTO : **RECHAZO DEMANDA**
RADICACION : **2022-00223-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante dentro del termino de ley no subsanó en debida forma la falla de que adolecía la presente demanda, pues sigue insistiendo en demanda de impugnación e investigación de paternidad cuando el correcto es filiación extramatrimonial además que, al existir un heredero determinado, en este caso, el padre del fallecido debió aportar el registro civil de nacimiento de YOFRANY ASCENCIO REYES y no lo hizo, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, por las razones anotadas.
- 2.- **ORDENASE** realizar la **ANOTACION** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

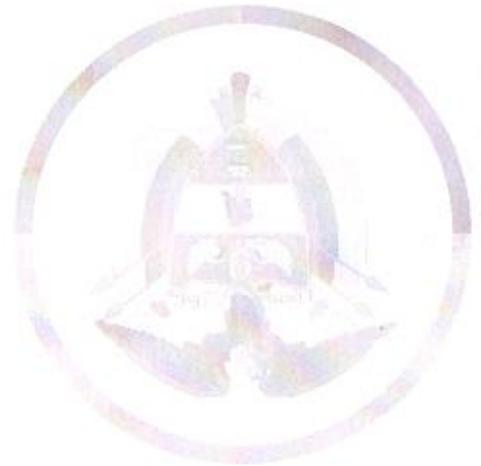
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c289807ca033ef5632d5283890aa8f0cd78b241474120dd254538879123cc89f**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **EDILSON JESUS ROJAS VILLAMIZAR**
DEMANDADO : **YULY LORERNA MATALLANA VARON**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00226-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandada **YULY LORENA MATALLANA VARON** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
3. **-DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

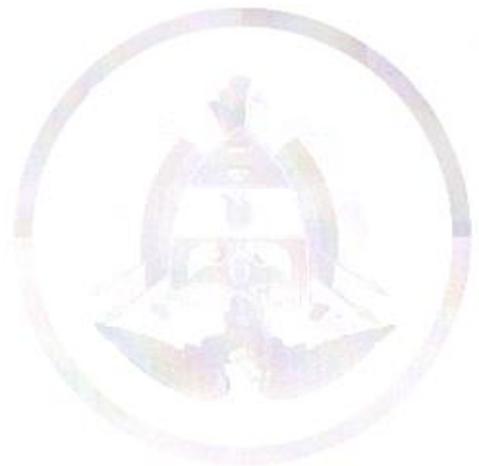
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c7128b53fd00170ffe111e62d920ba6b2e7a30403f0b065c95be08b3f73e5**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO**
DEMANDADO : **JAVIER HERNANDO CUADROS GARCIA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
R9DICACION : **2022-00243-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsanó la falla que adolecía la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la entrega de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose y **ANOTESE** en el radicador digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

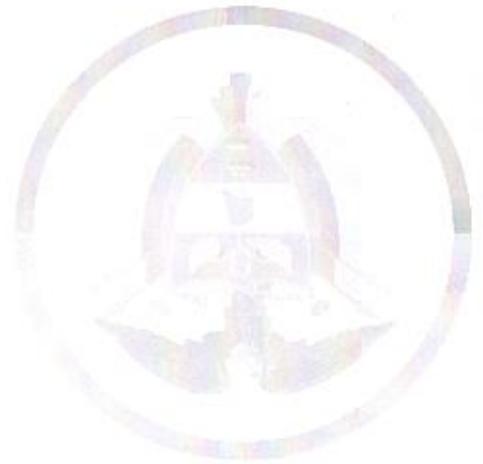
Código de verificación: 7d60565151478f05e3a2b9d7ed27c7c3246998b5f63cabb1870a91dc5c7d62a1

Documento generado en 13/07/2022 08:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **WILLIAM ALEXANDER MALDONADO LOPEZ**
DEMANDADO : **DIANA YULIETH ARAUJO TEJADA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2022-00263-00**

COMO la competencia por factor territorial para conocer de la presente demanda por regla general (artículo 28-1 del Código General del Proceso), radica en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, por cuanto la regla especial establecida en el numeral 2 del mismo artículo no es aplicable en este asunto, ya que de los hechos de la demanda y anexos no se desprende que la pareja haya convivido en Florencia, pero la demandada tiene su domicilio en San Vicente del Caguan Caquetá, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia mediante oficio envíese al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, para que asuma su conocimiento.

3.- **DESANOTESE** del radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

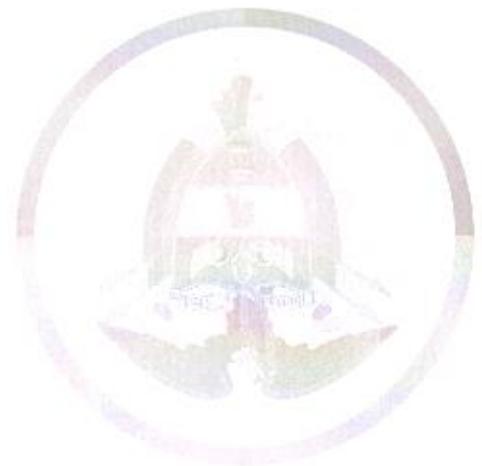
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b3aaa488c507f02bc6c769502b1967372940cc91477b6d91422ba73747b224**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GILBERTO TOLEDO SOTO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90050-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **GILBERTO TOLEDO SOTO**, amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f33e024d674c9993ae4c4b3ecf117fcb476e860d472c44b82edcf751cbac7d
Documento generado en 13/07/2022 08:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA GRACIELA SOTO RUBIANO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90051-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARIA GRACIELA SOTO RUBIANO**, amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d023b5bec0dadca8894ec0c26dc896a0a5cad7e44e98c6ea97c69c202a5968**

Documento generado en 13/07/2022 08:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MIRYAM BUCURU ALAPE
DEMANDADO : GREGORIO GOMEZ LEONA
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION :
RADICACION : 2004-00342-00

El alimentario en este asunto, mediante escrito anterior y por correo electrónico allega un escrito exonerando de la cuota alimentaria fijada en este proceso a su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de GREGORIO GOMEZ LEON para el sustento del alimentario EIDER GOMEZ BUCURU, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- **DECRETESE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor GREGORIO GOMEZ LEON hacia su hijo EIDER GOMEZ BUCURU, por la razón anotada.
- 2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3.- **DECRETASE** la terminación y posterior archivo del proceso de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de do mil veintidós (2022).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
SOLICITANTE : CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERON
DEMANDADO : CARLOS ANDRES POVEDA CASTRO
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2005-00229-00

Teniendo en cuenta que el escrito en donde el demandante solicita amparo de pobreza se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **CONCÉDASE** a **CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERON** amparo de pobreza.

2.- **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado del peticionante el cual queda excluido del pago de los gastos que genera el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galíndez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

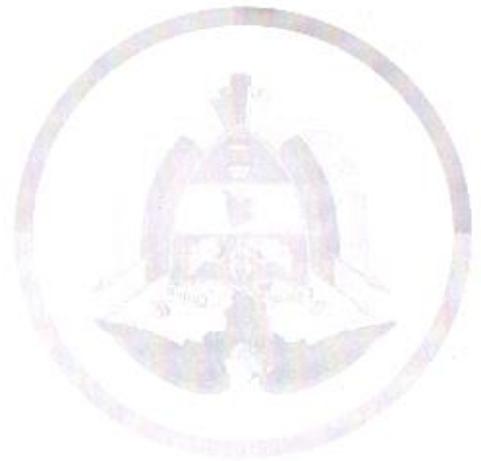
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 545afb0ed7366e4d8937e039ed4d0ee580b7f43d18cccadf124ee4807ebedfc9

Documento generado en 13/07/2022 08:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DORIS YANETH OLIVAR TOVAR
DEMANDADO : JOSE HEBER FLORIDO RIVERA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2010-00066-00

EN CONOCIMIENTO de La parte demandante el asunto de la referencia de manera personal, la propuesta de pago de las cuotas alimentarias atrasadas que hace el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : MARIA ELCY CUELLAR SUZUNAGA
ACCIONADO : NUEVA EPS
ASUNTO : ARCHIVO DESACATO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2014-00368-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego de que ha pasado ya mucho tiempo sin que la parte interesada se apersona del mismo, lo que infiere que la entidad accionada cumplió el fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 10 de octubre de 2019 la interpone incidente de desacato afirmando que la entidad accionada lo había incumplido con el fallo del 30 de mayo de 2014,

Mediante providencia del 11 de octubre de 2019, se admite el incidente ordenando correr traslado a la parte incidentada la que guardo silencio por lo que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se abrió a pruebas.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Como el fin de este tipo de trámite es el cumplimiento de la orden judicial dada por el Juzgado a fin de restablecer el derecho conculcado y observando el Despacho que ha pasado bastante tiempo sin que la incidentante haga algún pronunciamiento sobre el cumplimiento del fallo de tutela se infiere que ya la parte incidentada cumplió el mismo, por lo que se ordena su archivo, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el archivo definitivo de las presentes diligencias por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la entidad accionada lo mismo que al incidentalista. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LELDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO**
DEMANDADO : **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2016-00701-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **ANOTARSE** en el radicado.

NOTIFIQUESE.

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

